IPETA
Instituto de Promoción Económica de Talavera

Excmo. Ayuntamiento
de Talavera de la Reina

z006767420c0e144c307e93080803a0

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.talavera.org/validacionDoc/?entidad=45165

ANUNCIO

PROCESO SELECTIVO CUBRIR EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBGRUPO C1, MEDIANTE EL SISTEMA GENERAL DE ACCESO LIBRE Y OPOSICIÓN, DEL OAL INSTITUTO PROMOCIÓN ECONÓMICA DE TALAVERA DE LA REINA, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2024.

Expte: 00751/2024/IPE

Mediante el presente anuncio se hacen públicos los acuerdos adoptados por el Tribunal Calificador en reunión celebrada en fecha 08-08-2025:

Primero.- Resolver las alegaciones en el siguiente sentido:

"1º.- Alegación presentada por Dª . María del Rocío Guerra Mas (DNI ***2765**) de fecha 8 de agosto de 2025 (número entrada registro 2025-37010), por el que solicita la revisión de la calificación de la prueba realizada dada la disconformidad con el resultado obtenido según la aspirante:

En relación a la alegación referida a la revisión del examen y, antes de entrar a valorar la alegación, por el Tribunal se constata que la puntuación obtenida por la alegante fue la siguiente:

Aspirante	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Total puntuación
Pregunta 1	0,00	0,00	0,00	0,00
Pregunta 2	0,30	0,00	0,00	0,30
Pregunta 3	0,30	0,00	0,00	0,30
Pregunta 4	0,70	0,03	0,03	0,76
Pregunta 5	0,10	0,00	0,00	0,10
Pregunta 6	0,10	0,00	0,00	0,10
Pregunta 7	0,20	0,00	0,00	0,20
Pregunta 8	0,50	0,01	0,01	0,52
Pregunta 9	0,70	0,03	0,03	0,76
Pregunta 10	0,70	0,03	0,03	0,76
TOTAL NOTA				**3,80**

La opositora, en sus alegaciones, se limita a pedir la revisión, de manera genérica, de su examen, sin argumentar o motivar por qué considera que debe otorgarse una puntuación distinta a la obtenida. No obstante, por el Tribunal se procede a revisar el examen así como las motivaciones de la puntuación obtenida, y que son las siguientes:

18	Aspirante	Valoración	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Total puntuación
	Pregunta 1	No desarrolla la pregunta	0,00	0,00	0,00	0,00
	Pregunta 2	Error importante al referirse a "Entidades Locales" en vez de a "Municipios". Falta bastante contenido	0,30	0,00	0,00	0,30
	Pregunta 3	Contenido incompleto y con errores. Redacción imprecisa técnicamente.	0,30	0,00	0,00	0,30
	Pregunta 4	Contenido algo incompleto y comete algún error. Redacción adecuada técnicamente.	0,70	0,03	0,03	0,76
	Pregunta 5	Contiene falta de ortografía, no dice "aritméticos" confunde procedimiento con acto administrativo.	0,10	0,00	0,00	0,10
	Pregunta 6	No desarrolla la pregunta. Contiene error al mencionar los artículos	0,10	0,00	0,00	0,10
	Pregunta 7	Redacción imprecisa. Contenido incompleto. Error al menciona	0,20	0,00	0,00	0,20

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
GISELA CASTAÑO MOLERO	OFICIAL MAYOR	14/08/2025 12:02

		los artículos.				
	Pregunta 8	Menciona de manera correcta la legislación vigente y el artículo. Contenido incompleto.	0,50	0,01	0,01	0,52
	Pregunta 9	Menciona de manera correcta la legislación vigente y el artículo. Contenido incompleto.	0,70	0,03	0,03	0,76
	Pregunta 10	Comete error al decir suspensión de funciones en vez de separación del servicio	0,70	0,03	0,03	0,76
NOTA						**3,80**

Revisado el contenido del examen el Tribunal acuerda desestimar la alegación ratificándose en la motivación y puntuación otorgada, quedando las puntuación del opositor alegante como sigue:

N.º	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI/NIE P. DATOS	NOTA 2ª PRUEBA
18	GUERRA	MAS	MARIA DEL ROCIO	***2765**	3,80

En relación a la alegación referida a la oposición a que el escrito de alegaciones y su respuesta sean objeto de publicidad, publicación en tablones de anuncios, portales web u otros medios de difusión pública, por el Tribunal se pone de manifiesto que de acuerdo con las bases 1.4 de convocatoria que rigen el presente proceso selectivo (BOP de Toledo núm. 213 de 6 de noviembre de 2024) todos los actos de desarrollo del mismo deben hacerse públicos en la página web y en el tablón de edictos de la Sede Electrónica de la Corporación de manera anonimizada en estricto cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y resto de normativa de transparencia que resulta de aplicación.

2.- Alegación presentada por D. Jorge Cepeda Blánquez (DNI ***9751**) de fecha 6 de agosto de 2025 (número entrada registro 2025-37034) en el que alega las preguntas núm. 3, número 4, número 5, núm. 6, núm. 7, número 8, número 9 y núm. 10 por los motivos que indica en el mismo a cada una de ellas así como la puntuación que considera que es la correcta a juicio del alegante.

Antes de entrar a valorar la alegación, por el Tribunal se constata que la puntuación obtenida por el alegante fue la siguiente:

17	Aspirante	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Total puntuación
	Pregunta 1	0,10	0,00	0,00	0,10
	Pregunta 2	0,70	0,03	0,03	0,76
	Pregunta 3	0,60	0,02	0,02	0,64
	Pregunta 4	0,40	0,00	0,00	0,40
	Pregunta 5	0,30	0,00	0,00	0,30
	Pregunta 6	0,60	0,02	0,02	0,64
	Pregunta 7	0,40	0,00	0,00	0,40
	Pregunta 8	0,50	0,01	0,01	0,52
	Pregunta 9	0,30	0,00	0,00	0,30
	Pregunta 10	0,30	0,00	0,00	0,30
NOTA					**4,36**

Por el Tribunal se procede a revisar el examen así como las motivaciones de la puntuación obtenidas de las preguntas alegadas.

z00676d7420c0e144c307e3308080b3a0

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.talavera.org/validacionDoc/?entidad=45165

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
GISELA CASTAÑO MOLERO	OFICIAL MAYOR	14/08/2025 12:02

z006769f7420c9e144c307e93080808b3a0

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.talavera.org/validacionDoc/?entidad=45165

Alegación pregunta 3:

En la alegación a la pregunta 3 el aspirante alega que "respecto al contenido incompleto, se valora con 0,6 sobre 0,90 en el criterio I y a juicio del que suscribe se ha contestado bien a un 90%, por lo que 0,6 no refleja la puntuación correspondiente a lo contestado considerando que sería un 0,8. Por ende aplicando el mismo porcentaje, los criterios II y III debería ser 0,04 en cada uno, quedando la puntuación: 0,8 + 0,04 + 0,04 = 0,88 "

El Tribunal procede a la revisión de la pregunta contestada por el opositor, que literalmente dice:

"3º Los supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad del acto administrativo se regulan en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre Del Proceso Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concrétamente en el Título 3, El Procedimiento administrativo.
El artículo 47 regula la Nulidad.
El A.47.1 dice que un Acto administrativo será nulo cuando:
- Sea dictado por un órgano incompetente.
- Cuando sea de contenido imposible
- Cuando lesione derechos y libertades fundamentales.
- Cuando suponga una infracción penal.
- Cuando vaya en contra del ordenamiento jurídico.
- Cuando carezca total y absoluntamente del procedimiento legalmente establecido.
- Cuando así lo indique una norma o ley de rango superior.
El Artículo 48 regula la Anulabilidad, estableciendo que un acto adminisstrativo será anulable cuando:
- Infrinja el ordenamiento jurídico, incluso la desviació de poder.
- Cuando contenga un defecto de forma.
- Cuando sea dictado fuera del tiempo establecido para ello."

A la vista de lo anterior, el Tribunal, por unanimidad de sus miembros, considera que el contenido es incompleto pero, además, adolece de una gran falta de precisión técnica que conlleva a determinar que las afirmaciones que realiza el aspirante en su ejercicio sean incorrectas. Así por ejemplo, en cuanto a las causas de nulidad de pleno derecho es incorrecto afirmar que un acto es "nulo" por el mero hecho de estar "dictado por un órgano incompetente" sin especificar "las razones de la incompetencia" y sin tener en cuenta que para que el acto sea nulo de pleno de derecho la incompetencia del órgano por razón de materia o territorio debe ser además "manifiesta", en caso contrario, no obedecería de nulidad de pleno derecho; también es incorrecto afirmar que es causa de nulidad de pleno derecho el hecho de que lo indique cualquier norma de rango superior al acto administrativo como manifiesta el alegante, igulamente es incorrecto manifestar que es nulo de pleno derecho los actos "cuando carezca total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido" sin añadir por los que se adquieren "facultades o derechos" cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición. En relación a la anulabilidad manifiesta que el defecto de forma y los dictados fuera del tiempo establecido son actos anulables sin especificar en qué casos, ya que la norma los tasa en los apartados 2 y 3 del artículo 48. AdemásEe contiene faltas de ortografía, como por ejemplo. "concrétamente",

A la vista de la revisión llevada cabo, el Tribunal, por unanimidad de sus miembros, acuerdan rectificar la puntuación inicialmente otorgada de 0,60 en el criterio 1; 0,02 en el criterio 2 y 0,02 en el criterio 3 por 0,40 en el criterio 1 y 0,00 en el criterio 2 y criterio 3 y desestimar íntegramente la alegación formulada por el aspirante, quedando la puntuación otorgada queda como sigue:

Pregunta	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Nota
3	0,40	0,00	0,00	0,40

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
GISELA CASTAÑO MOLERO	OFICIAL MAYOR	14/08/2025 12:02

z0067fd7420c0e144c307e93080803a0

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.talavera.org/validacionDoc/?entidad=45165

Alegación pregunta 4:

En la alegación a la **pregunta 4** el aspirante alega que "Respecto al contenido incompleto se valora con 0,4 sobre 0,90 y a juicio del que suscribe y aunque el número del artículo es erróneo, se ha contestado correctamente a mas de la mitad de la pregunta, por lo que 0,4 no refleja la puntuación correspondiente a lo contestado considerando que sería un 0,6.
Por ende aplicando el mismo porcentaje, los criterios II y III debería ser 0,02 en cada uno, quedando la puntuación: 0,6 + 0,02 + 0,02 = 0,64"

El Tribunal procede a la revisión de la pregunta contestada por el opositor y constata que la motivación dada para otorgar la nota (tiene error en el número del artículo, contiene falta de precisión técnica y le falta bastante contenido) es correcta por lo que el Tribunal, por unanimidad de sus miembros, acuerda desestimar la alegación ratificándose en la motivación y puntuación otorgada, quedando las puntuación del opositor alegante como sigue:

Pregunta	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Nota
4	**0,40**	**0,00**	**0,00**	**0,40**

Alegación pregunta 5:

En la alegación a la **pregunta 5** el aspirante alega que "Efectivamente hay una confusión en la numeración del artículo, si bien se menciona correctamente que es el punto 2 el cual se desarrolla totalmente, haciendo alusión a parte del punto 1, por lo que el que suscribe considera que al menos la puntuación debería ser
0,5 puntos.
Por ende aplicando el mismo porcentaje, los criterios II y III debería ser 0,01 en cada uno, quedando la puntuación: 0,5 + 0,01 + 0,01 = 0,52"

El Tribunal procede a la revisión de la pregunta contestada por el opositor, que literalmente dice:

"La Rectificación de errores materiales o de hecho se regula en el Título 5. Revisión de los actos administrativos de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Admistraciones públicas, en su artículo 110.
En su punto dos se establece que la administración pública podrá corregir en cualquier momento los errores materiales o de hecho siempre y cuando con ello no afecte a los interesados, no vaya en contra del orden jurídico ni atente contra la buena fe."

Por el Tribunal se constata que el opositor comete error al mencionar el número del artículo, 110 en vez del 109, que su contenido es incompleto y que no desarrolla el mismo de manera correcta e incluso inventa parte del mismo lo que implica cometer errores importantes de contenido

A la vista de la revisión llevada cabo, el Tribunal, por unanimidad de sus miembros, acuerdan rectificar la puntuación inicialmente otorgada de 0,30 en el criterio 1,; 0,00 en el criterio 2 y 0,00 en el criterio 3 por 0,20 en el Criterio 1; 0,00 en el criterio 2 y criterio 0,00 en el criterio 3, así como desestimar íntegramente la alegación formulada por el alegante, quedando la puntuación otorgada queda como sigue:

Pregunta	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Nota
5	**0,20**	**0,00**	**0,00**	**0,00**

Alegación pregunta 6:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
GISELA CASTAÑO MOLERO	OFICIAL MAYOR	14/08/2025 12:02

z0067d7420c0e144c307e3308080b3a0

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.talavera.org/validacionDoc/?entidad=45165

En la pregunta 6 el aspirante alega que "El tribunal manifiesta el contenido correcto y técnicamente adecuado pero solo puntúa 0,60 respecto 0,90, lo cual dado la amplitud de la presente pregunta y la necesidad de sintetizar el contenido, se entiende que 0,60 puntos no representa lo aportado por el aspirante debiendo ser al menos de 0,8 puntos.
Por ende aplicando el mismo porcentaje, los criterios II y III debería ser 0,04 en cada uno, quedando la puntuación: 0,8 + 0,04 + 0,04 = 0,88

El Tribunal procede a la revisión de la pregunta contestada por el opositor y se constata que comete error al mencionar la denominación de la la legislación aplicable (dice "Ley 40/2015 de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico de las entidades públicas...), que su contenido es incompleto, que no desarrolla la responsabilidad, que en el resto de principios comete imprecisiones técnicas y errores como, por ejemplo, cuando se refiere al principio de irretroactividad que lo define como "Una ley no puede contradecir ni ir en contra de una de rango superior" o cuando define el principio de concurrencia de sanciones y dice que "no se podrá sancionar hechos identicos mientras no haya recaido resolución sancionadora sobre el primero", o cuando al definir mezcla principios y, además comete errores de ortografía como : "atribuida", "identicos", recaido".

A la vista de la revisión llevada cabo, el Tribunal, por unanimidad de sus miembros, acuerdan rectificar la puntuación inicialmente otorgada de 0,60 en el criterio 1,; 0,02 en el criterio 2 y 0,02 en el criterio 3 por 0,40 en el criterio 1 y 0,00 en el criterio 2 y criterio 3, así como desestimar íntegramente la alegación formulada por el alegante, quedando la puntuación otorgada queda como sigue:

Pregunta	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Nota
6	**0,40**	**0,00**	**0,00**	**0,00**

Alegación pregunta 7:

En la alegación a la **pregunta 7** el aspirante alega que "Si bien la numeración del artículo es errónea, el aspirante si desarrolla de forma sintetizada el contenido "los contratos privados", situándolo en la mitad del texto e identificándolo como artículo 25.
El que suscribe, considera que la pregunta debe ser valorada en su criterio I con al menos 0,6 puntos.
Por ende aplicando el mismo porcentaje, los criterios II y III debería ser 0,02 en cada uno, quedando la puntuación: 0,6 + 0,02 + 0,02 = 0,64

El Tribunal procede a la revisión de la pregunta contestada por el opositor y constata que la motivación dada para otorgar la nota (comete error en la numeración del artículo, no desarrolla parte del contenido de la pregunta "contratos privados") es correcta por lo que el Tribunal, por unanimidad de sus miembros, acuerda desestimar la alegación ratificándose en la motivación y puntuación otorgada, quedando las puntuación del opositor alegante como sigue:

Pregunta	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Nota
7	**0,40**	**0,00**	**0,00**	**0,00**

Alegación pregunta 8:

En la alegación a la **pregunta 8** el aspirante alega que Si bien el desarrollo de la pregunta es genérico, contiene la totalidad de lo que el tribunal considera la respuesta totalmente correcta, considerando la puntuación otorgada muy por debajo de lo aportado debiendo ser al menos de 0,8 puntos en su criterio I.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
GISELA CASTAÑO MOLERO	OFICIAL MAYOR	14/08/2025 12:02

z0067fd7420c0e144c307e93080080b3a0

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.talavera.org/validacionDoc/?entidad=45165

Por ende aplicando el mismo porcentaje, los criterios II y III debería ser 0,04 en cada uno, quedando la puntuación: 0,8 + 0,04 + 0,04 = 0,88

El Tribunal procede a la revisión de la pregunta contestada por el opositor y constata que la motivación dada para otorgar la nota (menciona la legislación aplicable vigente sin precisar artículo, que su desarrollo se realiza de manera genérica y que es incompleto) es correcta por lo que el Tribunal, por unanimidad de sus miembros, acuerda desestimar la alegación ratificándose en la motivación y puntuación otorgada, quedando las puntuación del opositor alegante como sigue:

Pregunta	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Nota
8	**0,50**	**0,01**	**0,01**	**0,01**

Alegación pregunta 9:

En la alegación a la **pregunta 9** el aspirante alega que "El que suscribe considera que se trata de un error por parte del tribunal en la puntuación de esta pregunta, ya que se hace alusión correcta a las leyes aplicables, se completa totalmente lo que la pregunta pide de forma sintetizada y si bien no están mencionados los artículos aplicables, la pregunta está contestada correctamente en su totalidad, por loque se considera que su puntuación debe ser de al menos 0,8 puntos. Por ende aplicando el mismo porcentaje, los criterios II y III debería ser 0,04 en cada uno, quedando la puntuación: 0,8 + 0,04 + 0,04 = 0,88"

El Tribunal procede a la revisión de la pregunta contestada por el opositor y constata que la motivación dada para otorgar la nota (tiene errores de contenido cuando dice que "El Patrimonio de las Administraciones Públicas se regula en la Ley 7/1985, de 2 de Abril Ley de Bases de Régimen Local y se desarrolla en la Ley 1372/1986…" o cuando dice "En cuanto a la Ley 1372/1986, se establece que el Patrimonio de las Administraciones Públicas…" además de tener errores de contenido, le falta desarrollo y precisión técnica al definir tanto los bienes de uso público local como los bienes de servicio público)es correcta por lo que el Tribunal, por unanimidad de sus miembros, acuerda desestimar la alegación ratificándose en la motivación y puntuación otorgada, quedando las puntuación del opositor alegante como sigue:

Pregunta	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Nota
9	**0,30**	**0,00**	**0,00**	**0,30**

Alegación pregunta 10:

En la alegación a la **pregunta 10** el aspirante alega que "La puntuación no representa el porcentaje de pregunta respondida correctamente ya que no se trata de generalidades si no de síntesis de la misma sin contener incorrecciones, por lo que el que suscribe considera que la puntuación debería de ser al menos de 0,5 en su criterio I.
Por ende aplicando el mismo porcentaje, los criterios II y III debería ser 0,01 en cada uno, quedando la puntuación: 0,5 + 0,01 + 0,01 = 0,52"

El Tribunal procede a la revisión de la pregunta contestada por el opositor, que literalmente dice:

"Adquisición y pérdida de la condición de Funcionario se regula en la Ley 5/2015 de 30 de abril ,R.D. Estatuto Básico del empleado público, en su Título 4, artículos 55 a 68.
La condición de empleado publico se adquiere mediante proceso selectivo regulado por los principios de igualdad ,transparencia y publicidad.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
GISELA CASTAÑO MOLERO	OFICIAL MAYOR	14/08/2025 12:02

z0067d7420c0e144c307e3308080b3a0

La condicion de empleado público se regula entre ols artículos 63 a 67.
Se pierde la condición de empleado público por:
Voluntad Propia, Jubilación, Separación del Servicio por pena principal o accesoria y por invalidez permanente.
Según el artículo 68 se podrá recuperar la condición de funcionario si la circunstancia que lo causó cesa."

De la revisión realizada se constata que contiene error cuando se refiere a "Ley 5/2015 de 30 de abril", tanto en "Ley" (Real Decreto Ley) como en fecha (30-10-2015), no desarrolla la adquisición de la condición de funcionario, comete errores e imprecisiones cuando dice que la condición de empleado público se regula entre los artículos 63 a 67 cuando lo que regulan esos artículos es la pérdida de la relación de servicio; o cuando alude a la "Voluntad Propia" en vez de "renuncia" a la condición de funcionario, "Jubilación" en vez de jubilación total, o cuando dice "Separación del Servicio por pena principal o accesoria" mezclando la sanción disciplinaria de separación del servicio que tuviere carácter firme con la pena principal o accesoria de inabilitación absoluta o especial para cargo público que tuviere carácter firme; finalmente alude a la "invalidez permanente". Por lo tanto, no puede admitirse que el contenido desarrollado por el aspirante sea una "síntesis" del desarrollo de la pregunta y sin contener incorrecciones como alega el aspirante, sino una respuesta como falta de contenido y evidentes errores.

A la vista de la revisión llevada cabo, el Tribunal, por unanimidad de sus miembros, acuerdan rectificar la puntuación inicialmente otorgada de 0,30 en el criterio 1; 0,00 en el criterio 2 y 0,00 en el criterio 3 por 0,20 en el criterio 1 y 0,00 en el criterio 2 y criterio 3, así como desestimar íntegramente la alegación formulada por el aspirante, quedando la puntuación otorgada queda como sigue:

Pregunta	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Nota
10	**0,20**	**0,00**	**0,00**	**0,20**

A la vista de lo anterior, revisado el contenido del examen el Tribunal acuerda desestimar íntegramente las alegaciones formuladas y asigna al opositor alegante las siguientes puntuaciones:

Pregunta	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Total puntuación
1	0,10	0,00	0,00	0,10
2	0,70	0,03	0,03	0,76
3	0,40	0,00	0,00	0,40
4	0,40	0,00	0,00	0,40
5	0,20	0,00	0,00	0,20
6	0,40	0,00	0,00	0,40
7	0,40	0,00	0,00	0,40
8	0,50	0,01	0,01	0,52
9	0,30	0,00	0,00	0,30
10	0,20	0,00	0,00	0,20
TOTAL				**3,68**

N.º	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI	DNI/NIE P. DATOS	NOTA 2ª PRUEBA
17	CEPEDA	BLAZQUEZ	JORGE	***9751**		3,68

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.talavera.org/validacionDoc/?entidad=45165

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
GISELA CASTAÑO MOLERO	OFICIAL MAYOR	14/08/2025 12:02

z00676d7420c0e144c307e9308080b3a0

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://sede.talavera.org/validacionDoc/?entidad=45165

Segundo.- Aprobar el listado definitivo de aspirantes que han superado la segunda prueba del proceso selectivo por orden de puntuación, quedando como sigue:

N.º	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI/NIE P. DATOS	NOTA 2ª PRUEBA
9	MARTIN	SANCHO	PATRICIA	***1668**	5,98
4	JUAREZ	JEREZ	AROA	***1116**	5,71
8	MUÑOZ	VELASCO	MARIA GLORIA	***7801**	5,68
2	MENCIA	HERNANDEZ	DAVINIA	***5476**	5,21

Tercero.- Convocar a los aspirantes que han superado la segunda prueba del proceso selectivo a la realización de la tercera prueba, que tendrá lugar el día 20 de agosto de 2025, miércoles, a las 15:00 horas, en el Antiguo Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, sito en Plaza Padre Juan de Mariana, 8, de Talavera de la Reina.

Cuarto.- Publicar los criterios de corrección de los supuestos prácticos de la tercera prueba del proceso selectivo, siendo los que siguen:

Cada una de las preguntas que se formulen tendrán idéntico valor. Se tendrá en cuenta:

1. La capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de las cuestiones prácticas planteadas (hasta el 90%): se tendrá en cuenta el contenido de las respuestas, su corrección y la referencia normativa en la que se sustenta. Se valorará la capacidad deductiva, y la coherencia entre el planteamiento y las conclusiones. Se valorarán negativamente errores de contenido.

2. La aplicación precisa de los conocimientos teóricos a la resolución de las cuestiones prácticas planteadas (hasta el 10%): se tendrá en cuenta la utilización de léxico preciso y técnico. Se valorarán negativamente los errores gramaticales, sintácticos, morfológicos y/u ortográficos.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

Fdo.: Gisela Castaño Molero

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
GISELA CASTAÑO MOLERO	OFICIAL MAYOR	14/08/2025 12:02